



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº163

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 15.12.2023

VISTOS:

El Memorando N° 001799-2023-INABIF/UA de la Dirección de Administración; el Memorando N° 012633-2023-INABIF/USPNNA de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes; la Nota N° 001910-2023-INABIF/UA-SUPH que hace suyo el Informe N° 000206-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE de la Sub Unidad de Potencial Humano; y el Informe N° 000617-2023-INABIF/UJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 012633-2023-INABIF/USPNNA, el Director de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes - USPNNA, solicita al Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano, encargar las funciones de la dirección del CAR Arco Iris a la servidora CAS LILIANA JANETH VERA BALAREZO, en atención a que la titular del cargo Sra. CARMEN MARGARITA FAJARDO CAJAS se encuentra suspendida por 12 meses del servicio laboral, como consecuencia de una sanción administrativa, conforme se establece en el artículo 1 de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0349 de fecha 06 de diciembre de 2023;

Que, con Memorando N° 001799-2023-INABIF/UA, la Directora II de la Unidad de Administración - UA remite y hace suyos la Nota N° 001910-2023-INABIF/UA-SUPH y el Informe N° 000206-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE de la Sub Unidad de Potencial Humano, en este último se concluye que resulta procedente encargar por suplencia las funciones de Directora I del CAR Arco Iris de la USPNNA, a la servidora CAS LILIANA JANETH VERA BALAREZO, Psicóloga; con eficacia anticipada a partir del 12 al 31 de diciembre del 2023, en adición a sus funciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, de fecha 20 de noviembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; el mismo que establece como una de las Unidades de Línea del INABIF a la USPNNA;

Que, por Resolución Ministerial N° 200-2014-MIMP del 20 de junio del 2014, se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Programa Integral Nacional de Bienestar Familiar – INABIF; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 069-2016-MIMP del 23 de marzo de 2016, se aprobó el Cuadro Nominativo de Personal del MIMP, en el cual se incluyen los cuadros estructurales del INABIF, dentro de los cuales se encuentra el cargo de Director/a I del Centro de Acogida Residencia – CAR Arco Iris, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes - USPNNA; el cual corresponde a la plaza CAP N° 588, asignada a la servidora CAP Carmen Margarita Fajardo Casas, como titular, por lo que se debe disponer el encargo de



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N°163

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 15.12.2023

funciones de Director/a I del citado CAR del INABIF, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, *“Los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios, pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante”*;

Que, el literal d) del numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles - RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio de 2021, y su modificatoria, establece que entre las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), se encuentra la encargatura por suplencia, la que es entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un/una servidor/a temporalmente por otro/a por necesidad del servicio;

Que, asimismo, el literal e) del numeral 63.2 del artículo 63 del RIS, señala que *“El Encargo es la acción Administrativa mediante la cual se autoriza a un/una servidor/a para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva o de consideración estratégica dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Es de dos clases: (i) encargo de puesto o cargo; y, (ii) encargo de funciones. El encargo se formaliza por Resolución de Dirección Ejecutiva o a quien este delegue dicha facultad y no podrá exceder el periodo presupuestal (...)”*;

Que, el numeral 5.2 del acápite V. Disposiciones Generales de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE *“Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”*, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, señala que *“El encargo de funciones o de puesto en situaciones no previstas recaen sobre los siguientes supuestos: enfermedad o accidente que origine incapacidad, fallecimiento del titular del cargo o de familiar directo (cónyuge, hijos, padres o hermanos), entre otros”*;

Que, el numeral 5.5 del acápite V. Disposiciones Generales de la citada Directiva Específica, prevé que el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva o mediante resolutive emitido por la Unidad de Administración, en tanto cuente con la delegación de facultades correspondiente, en el presente caso no habiendo delegado dicha facultad, corresponde a este Despacho emitir el acto resolutive correspondiente;

Que, el artículo 9 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 001 de fecha 03 de enero de 2023, precisa que todo acto administrativo al desplazamiento de personal que ejerce funciones o puestos de Director y/o Coordinador de los Servicios de Protección y Desarrollo Familiar es



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº163

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 15.12.2023

competencia exclusiva de la Dirección Ejecutiva, en su calidad de máxima instancia de decisión del INABIF, quien aprobará cualquier desplazamiento de personal bajo la modalidad de encargo de funciones o puestos recaídos en los/las servidores civiles que ejerzan las funciones o puestos de Director y/o Coordinador antes mencionados, salvo disposición expresa en contrario;

Que, los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos. El suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni se afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, por lo anteriormente expuesto, corresponde a la Dirección Ejecutiva emitir el acto resolutorio mediante el cual se disponga encargar por suplencia las funciones de Director/a I del CAR Arco Iris, de la USPNNNA, a la servidora CAS Liliana Janeth Vera Balarezo, Psicóloga, con eficacia anticipada a partir del 12 al 31 de diciembre de 2023, en adición a sus funciones;

Con las visaciones de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNNA, de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y su modificatoria; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles - RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055 del 27 de julio de 2021, y su modificatoria; en la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº163

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 15.12.2023

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCARGAR por suplencia las funciones de Director/a I del CAR Arco Iris, de la Unidad de Servicios y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNA, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, a la servidora CAS LILIANA JANETH VERA BALAREZO, Psicóloga, con eficacia anticipada a partir del 12 al 31 de diciembre de 2023, en adición a sus funciones, estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización del INABIF para los fines que estimen pertinentes.

Regístrese y comuníquese

JESSICA MELINA RUIZ ATAU
Directora Ejecutiva